



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00212- 00**
Demandante **MARIA LEIDY GARCIA**
Demandado **HEREDEROS NENCER MADRIGAL**

Neiva, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula a la señora VANESSA ALEXANDRA MADRIGAL GARCIA, en calidad de litisconsorte necesario en la parte pasiva.

De igual modo según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 369 ibídem se le otorga a la señora MADRIGAL GARCIA, un término de veinte (20) días hábiles, para que por medio de apoderado aporte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se ordena a la parte actora enterar de la demanda a la señora MADRIGAL GARCIA, según las voces del numeral 1 del Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, a la dirección aportada en escrito precedente.

2.-Igualmente, se ordena por Secretaría comunicar al curador designado a favor de la menor KARINA MADRIGAL, lo decidido en la providencia calendada el 11 de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

